



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 063 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de MAR. 2026

Cde EX-2025-00029382- -JUJ-SUSEPU.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: “ATENCION USUARIOS: NESTOR ARAMAYO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS”; y

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra agregada copia de la Disposición N° 034-GU-2025, mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por el Sr. Néstor Aramayo, y dispone que EJE S.A deberá, en el plazo de diez días, proceder a reparar la Consola SONY Play Station 5 y el Televisor SAMSUNG 50” Smart TV denunciados como dañados; en caso de resultar imposible la reparación, deberá reponer artefacto de similares características y en el supuesto de haber sido reparado por el usuario, deberá reembolsar las sumas abonadas por dichos trabajos, acreditándolas el usuario con factura de curso legal.

Que, rola agregado escrito presentado por EJE S.A. mediante la cual presenta Solicitud de Revisión en contra de la mencionada Disposición.

Que, mediante Nota N.º 465/2025. se corre traslado al usuario reclamante de lo planteado por la Distribuidora a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 41/2026, en el cual concluye que debe rechazarse la solicitud de revisión planteada por EJE S.A., y no hacer lugar al mismo por los siguientes fundamentos:

Manifiesta la Empresa que se agravia al considerar que la Disposición cuya Revisión solicita no fue fundada en forma suficiente, por cuanto no se consideraron y valoraron los hechos y la prueba aportada, ya que del informe no permite establecer una relación causal directa con las novedades registradas en baja tensión. Asimismo, sostiene que de las observaciones formuladas en la Verificación se desprende que, al acudir la Guardia al domicilio del usuario tras el reclamo, se procedió a reponer el fusible NH quemado de 63 amperes, tamaño 00, en fases S y T, ubicado en el gabinete general subterráneo, las cuales actuaron adecuadamente impidiendo el ingreso de corriente estática a través de las líneas de la Distribuidora. Con respecto a dicho agravio, del peritaje realizado surge que, por parte del personal técnico de este Organismo manifiesta que existe vinculo de causa-efecto entre tales novedades y los daños ocasionados en los dos artefactos denunciados como dañados.

RS-2026-00118808-JUJ-SUSEPU

1



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 063 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de MAR. 2026

En cuanto a los eximentes de responsabilidad objetiva, de acuerdo con el artículo 1722 del código de fondo, el demandado se releva de responsabilidad objetiva solo mediante la prueba de causa ajena. Esto es, que para que la causa ajena opere como eximente de responsabilidad objetiva es necesario precisar el origen del daño y su ajenidad a quien eventualmente se lo imputa. De las constancias de las presentes actuaciones, no surge medio de prueba alguno aportado por la Distribuidora que justifique la exclusión de responsabilidad que alega, en tanto no se incorporan elementos probatorios que permitan inferir la existencia de descargadores y puesta a tierra de acuerdo a norma.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 034-GU/2025, tentada por EJE S.A.
En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir a esta Superintendencia las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -